

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

Auto Interlocutorio Civil No 140

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: DORANEYDA QUINTERO MARTINEZ

RADICACIÓN: 63 212 40 89 001 2022 00033 00

Revisada la anterior demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario que la institución crediticia conocida como BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8 allega a este despacho, en el cual la entidad ha demostrado debidamente su existencia legal, su representación y los demás requisitos legales exigidos para que tales personas jurídicas puedan comparecer a un proceso judicial, presenta en contra de la señora DORANEYDA QUINTERO MARTINEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.400.199, igualmente apta para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, observa el despacho que la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82° y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 422° y siguientes de la misma normatividad, y como del título valor, esto es Pagaré No. 90000121722, así como la Escritura Publica No. 3458 de diciembre 21 de 2020, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, donde la parte demandada garantiza a la entidad crediticia, mediante hipoteca abierta de primer grado, las obligaciones que contraiga con la misma, ambos aceptados por la parte demandada, que son base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la institución y a cargo de la ejecutada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable decretar la ejecución que se formula, a favor de la referida institución, representada por abogada en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la ejecutiva a favor de la institución bancaria conocida como BANCOLOMBIA S.A., con Nit. No. 890.903.938-8, y en contra de la señora DORANEYDA QUINTERO MARTINEZ, de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

A-1- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS con 66 centavos (\$ 625.219.66) M.L., por concepto de la cuota no pagada del día 24 de diciembre del año 2021.

A-2- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS con 49 centavos (\$ 624.657.49) M.L., por concepto de la cuota no pagada del día 24 de enero de 2022.

A-3- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS con 27 centavos (\$ 624.091.27) M.L., por concepto de la cuota no pagada del día 24 de febrero de 2022.

A-4- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS con 97 centavos (\$ 623.520.97) M.L. por concepto de la cuota no pagada del día 24 de marzo de 2022.

A-5- Por la suma de SEISCIENTOS VENTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS con 56 centavos (\$ 622.946.56) M.L. por concepto de la cuota no pagada del día 24 de abril de 2022.

B- Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa de 14.68% efectivo anual, o a la tasa máxima legal al momento del pago, y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

C- Por la cantidad de 285.626,2706 UVR., las cuales a la fecha del 27 de abril de 2022, equivalían a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 86.352.219.32) M.L., por concepto de capital, representados por el título valor antes descrito y aportado con la demanda.

D- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a una tasa del 14.68% efectivo anual, o a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde el momento de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, tal como lo establece el artículo 884° del C. de Co.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca constituida mediante la escritura pública No. 3458 de diciembre 21 de 2020, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Armenia, el cual es el siguiente:

Un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana de este Municipio de Córdoba, Quindío, determinado como Lote No. 13 de la Manzana D. Parque Residencial Los Guaduales, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 282-42861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Las demás características del bien como linderos, fichas catastrales etcétera, están relacionadas en la referida escritura pública.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, acerca de esta disposición para su respectiva inscripción.

Sobre agencias en derecho y costas judiciales, así como también sobre la venta en pública subasta del bien hipotecado, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora DORANEYDA QUINTERO MARTINEZ, y adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere procedentes, términos que corren conjuntamente.

Adviértasele, sin embargo, a la parte demandante que debe realizar las gestiones pertinentes para hacer comparecer al despacho a la parte demandada para efectos de la notificación respectiva, pues así lo disponen los artículos 289° y siguientes del C. G. del P.

En el acto de notificación entréguesele copias completas de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente, en los términos del poder conferido por la parte demandante a la abogada en ejercicio ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 42.120.553 de Pereira, y T. P. de Abogado No. 249.373 del C. S. de la J.

Igualmente se autoriza a los abogados HERYN BURBANO SABOGAL y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.

16.830.259 y 94.528.586 y titulares de las T. P. Nos 251.072 y 116.141 del C. S.
de la J. respectivamente como dependientes judiciales de la titular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIR QUINTERO GARCÍA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR EJACCIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 26 DE MAYO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO